



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN B.C.S."
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD"*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

C. DIP. PROFRA. ADELA GONZÁLEZ MORENO,
Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Período
Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio
Constitucional de la XIII Legislatura del Honorable
Congreso del Estado de Baja California Sur,
Presente.

Honorable Asamblea:

LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARÁS
CARDOSO, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, tengo a bien presentar ante esta Honorable Décima Tercera Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Turismo para el Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, ambas de Baja California Sur, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos:



XIII LEGISLATURA

El desarrollo del turismo en Baja California Sur ha estado basado y vinculado con diversas actividades productivas y de infraestructura que han hecho necesaria la conjunción de esfuerzos y apoyos para resolver problemas de conectividad y accesibilidad para que la oferta turística logre consolidarse mediante la promoción y la difusión, a los destinos más importantes del Estado, como altamente competitivos y rentables en la esfera nacional e internacional.

México y propiamente las localidades de Baja California Sur, requieren visionarse hoy por hoy ante el gran escenario mundial del turismo, a través de la formulación y aplicación de políticas públicas que permitan lograr la sustentabilidad del sector, siendo el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, el que establece y reconoce las potencialidades turísticas de nuestra Entidad, señalándola como una prioridad y una Política de Estado.

A fin de que el turismo cultural se constituya como una herramienta del desarrollo sustentable de las localidades, y toda vez que las comunidades se aprovechen y se beneficien de la riqueza cultural para que el turismo sea adoptado como actividad redituable, como opción de negocio, de trabajo y de forma de vida. Tal es el caso del **Programa Pueblos Mágicos**, desarrollado por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal en colaboración con diversas instancias gubernamentales y gobiernos estatales y municipales, que contribuye a revalorar a un número de poblaciones del país que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros. Más que un rescate, es un reconocimiento a los lugares bonitos de México, dentro de los cuales la delegación de Todos Santos, del Municipio de La Paz, y al que se ha sumado recientemente a la lista de los 44 pueblos, la ciudad de Loreto, Municipio del mismo nombre, del



XIII LEGISLATURA

Estado de Baja California Sur, que han destacado por la belleza del paisaje, riqueza cultural e histórica que encierran.

*La denominación que se da de **Pueblo Mágico**, obedece a una localidad que tiene atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianidad, en fin MAGIA que emana en cada una de sus manifestaciones socio - culturales, y que significan hoy día una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico.*

Conscientes que para hacer del turismo sudcaliforniano una industria rentable y atractiva para el sector estatal empresarial, así como para nacionales y extranjeros, es necesario que concurren todos los sectores y actores sociales involucrados en esta actividad fundamental. Se requiere pues, la coordinación de esfuerzos con los tres órdenes de gobierno, la iniciativa privada y la sociedad civil para fortalecer la competitividad de las empresas y en consecuencia, de los Pueblos Mágicos.

La población habitante de Baja California Sur, cuenta con recursos naturales, culturales, geográficos y de gran extensión territorial; no por ello en la reciente visita a la capital de Las Californias, la Secretaria de Turismo y los integrantes de la Comisión de Turismo del Senado de la República, hicieron hincapié en resaltar la importancia de los grandes destinos de sol y playa de nuestro país, que generan entre el 60 y 70 por ciento del turismo internacional, dentro de los cuales se encuentran Cancún, Puerto Vallarta y Los Cabos.

Que en razón de lo anterior, de los cinco Municipios con que cuenta el Estado, dos han sido reconocidos por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal con la categoría de “Pueblos



XIII LEGISLATURA

Mágicos”, por lo cual esta distinción pasa a ser un compromiso y una responsabilidad no solo para las autoridades estatales y municipales, sino para todas y todos los sudcalifornianos, en razón de la conservación del patrimonio, como sucede con las ciudades que son declaradas patrimonio cultural de la humanidad, en las que éstas menciones pueden verse revocadas si las autoridades no implementan las medidas y acciones necesarias que están reguladas en su normatividad.

Es importante destacar que el Programa Pueblos Mágicos, ha venido haciendo ajustes mediante instrumentos metodológicos necesarios para establecer requisitos de permanencia o revocación de ésta categoría, señalándose los siguientes:

Una vez que se otorga el nombramiento es obligado atender los lineamientos del Manual de Indicadores del Programa Pueblos Mágicos y realizar la recertificación anual para conservar el nombramiento. Los indicadores de Evaluación de Desempeño atienden cuatro categorías: Institucional y gobierno, Patrimonio y sustentabilidad, Económica y social, y Turismo. Los criterios de certificación del programa se dividen en tres ejes: Planeación, Competitividad y Fortalecimiento. En caso de que haya incumplimiento de los compromisos, la localidad pierde el nombramiento y tiene un año de plazo para subsanar los problemas y atender las deficiencias que dieron origen a la revocación; sólo entonces podrá solicitar su reincorporación al programa, acción que está permitida una sola vez.

Asimismo, son 83 localidades han sido reconocidas en diferentes partes del país como pueblos mágicos. *A pesar que el programa tiene muchas bondades, algunos aspectos requieren de un seguimiento puntual de parte de las autoridades y de la sociedad en su conjunto, a fin de llevar a cabo un programa de mejora continua*



XIII LEGISLATURA

en la calidad de los servicios que se ofrecen al turista para, así, hacer realidad el compromiso que asumieron las autoridades de turismo y las comunidades beneficiadas.

En resumen, una localidad que es seleccionada y declarada Pueblo Mágico, necesita de presupuesto para adaptar su infraestructura, así como para mantenimiento y mejoramiento urbano, por lo que es imprescindible que se les destinen más recursos a estos lugares, ya que para los gobiernos municipales no es fácil hacer frente a esta tarea titánica y por tanto, requieren del concurso y colaboración de todos los órdenes de gobierno y de la sociedad en su conjunto.

Las necesidades pueden ir desde la generación de normatividad, como contar con un programa de desarrollo turístico municipal, reglamento de imagen urbana, programa de reordenamiento del comercio ambulante, hasta contar con atractivos turísticos diferenciados, catálogo de patrimonio inmobiliario, armonía y conservación de la arquitectura, buenas condiciones de carreteras y caminos rurales, de fiestas y tradiciones, producción artesanal, cocina tradicional, servicios turísticos y más, que garanticen el potencial de comercialización, servicios de asistencia y seguridad, sistema de información turística estatal, entre otros no menos importantes.

Una vez que la Secretaría de Turismo lleva a cabo éstas denominaciones, aporta financiamiento mediante un proyecto de participación tripartita: federal, estatal y municipal, para dar continuidad y mejorar cada uno de los rubros mencionados, implicando el beneficio de la población al generar otras fuentes de empleo con la prestación de servicios en hoteles, restaurantes, la elaboración de artesanías, etcétera, que permiten la reactivación de



XIII LEGISLATURA

la economía de la región. Sin embargo, a pesar de los beneficios que se reciben, hay destinos que no cumplen con los criterios exigidos.

Destacar que la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, contenida en el Decreto 1881 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 20 de diciembre de 2010, es susceptible de ser reformada en virtud de que puedan quedar establecidos tanto la denominación de la categoría a la que se alude, como de los apoyos, la orientación de políticas y los recursos presupuestales de los pueblos mágicos del Estado para que en consecuencia, logren consolidarse como fuentes generadoras de divisas y promotoras de desarrollo económico. Es necesario pues, que este Congreso refuerce a través de la legislación, los mecanismos de apoyo para que las autoridades y comunidades de las localidades registradas como Pueblo Mágico, cumplan a cabalidad los compromisos que asumieron.

En tal sentido, se hace necesario también, reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, contenida en el Decreto Núm. 1542, para ser congruente con el espíritu que persigue la presente iniciativa, dotándole atribuciones a la Secretaría de Turismo -como instancia encargada de promover y fomentar la actividad turística del Estado-, que permita la incorporación de las localidades que han sido declaradas con tal distinción, mediante el otorgamiento de prioridad en los programas, acciones y recursos que en la materia impulse el Estado.

Con lo anterior, se buscará que durante un tiempo considerable con las atribuciones que le confiera la ley, además de las acciones que para tal efecto se establezcan, las localidades beneficiadas se consoliden como destinos turísticos, a través de inversiones públicas en infraestructura, equipamiento turístico,



XIII LEGISLATURA

mejoramiento de la imagen urbana, implementación de programas de competitividad, entre otros.

En virtud de lo antes fundado y motivado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DISVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, AMBAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona una fracción XIII al Artículo 3 y una fracción XXVI al Artículo 5; se reforman las fracciones II del Artículo 7, VII del Artículo 8 y el Artículo 22; se adiciona un tercer párrafo al Artículo 20 BIS y un segundo párrafo al Artículo 28, todos de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:

Artículo 3.-

I. a la X.-

XI.- Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;

XII.- Propiciar la profesionalización de la actividad turística; y

XIII.- Fomentar el desarrollo del turismo en los municipios con vocación turística, en especial, en las localidades declaradas pueblos mágicos.



XIII LEGISLATURA

Artículo 5.-

II. A la XXV.- ...

XXVI.- Pueblo Mágico: Es toda aquella localidad que cuente con el nombramiento homónimo que otorga la Secretaría Federal de Turismo, previo acuerdo y visto bueno del Comité Intersectorial de Evaluación y Análisis (C.I.E.S.)

Artículo 7.-

I.- ...

II.- Instrumentar acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta cada Municipio, **en especial, en las localidades declaradas pueblos mágicos, para lo cual se coordinará conjuntamente con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y con los Ayuntamientos, para la implementación de programas y proyectos especiales que permitan fortalecer su desarrollo turístico;**

III.- a la XVI.-...

Artículo 8.-... ..

I.- a la VI.- ...

VII.- Vigilar en coordinación con la Secretaría que la infraestructura turística se conserve en buenas condiciones, particularmente, el correspondiente a las localidades que cuentan con la declaratoria de pueblos mágicos, proponiéndose a ésta las medidas para mejorarla; y



XIII LEGISLATURA

VIII.- ...

Artículo 20 bis.-... ..

...

Las localidades declaradas pueblos mágicos de acuerdo con la legislación federal en la materia, tendrán acceso a apoyos extraordinarios, que serán independientes a las partidas presupuestales ordinarias que se le asignen en los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios. Dichas partidas sólo podrán destinarse a los programas y proyectos que se implementen para tal fin.

Artículo 22.- La promoción turística deberá incluir los sitios del Estado que no cuenten con un posicionamiento en la actividad; sin embargo, deberán priorizarse aquellos con mayores posibilidades de aprovechamiento turístico, incluyendo las localidades que cuentan con la declaratoria de pueblos mágicos, mismos que estarán reconocidos en el Programa Estatal de Turismo.

Artículo 28.-

Asimismo, la Secretaría promoverá incentivos y auspiciará, según las disponibilidades presupuestales, aquellas inversiones que tengan como objetivo el establecimiento de empresas turísticas, sin perjuicio de las facultades que a la Secretaría de Desarrollo Económico le confiere, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado.



XIII LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los incisos d) y g) de la fracción I del Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 28.-

I. ...

De inciso a) a la c)

d) Concertar y promover con la Federación los programas, acciones y recursos que se emprendan para desarrollar el turismo en el Estado e impulsar la transformación económica y social, otorgando la prioridad a las zonas con mayor potencialidad turística, **en especial, a las localidades que son declaradas pueblo mágico**, asegurando la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable, así como la extensión de los beneficios a los distintos sectores de la población y las diversas regiones del Estado;

Inciso e) y f)

g) Promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística, **en especial de las localidades que han sido declaradas pueblo mágico**, estimulando la participación de los sectores de la población involucrados; así como la formación del personal especializado que precise el desarrollo del sector, con el objeto de elevar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;

Inciso h) e i)

T R A N S I T O R I O S



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN B.C.S.”
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”*

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014, deberán incluirse las partidas presupuestales para los municipios declarados pueblo mágico.

ATENTAMENTE.

La Paz, B.C.S., a 05 de octubre de 2013.

**Dip. Profra. Sandra Luz Elizarrarás Cardoso,
Representante del XIII Distrito Local Electoral e
Integrante de la Fracción Parlamentaria
del Partido Revolucionario Institucional.**